

El secreto fiscal y su vulnerabilidad en expedientes digitalizados

(Acordada N° 03/2015 CSJN) (*)

*Por Alejandro Dámaso Acuña(**) y Cristian Roberto Avella (***)*

El secreto fiscal, como uno de los pilares de la relación de la autoridad tributaria con los contribuyentes podría ser afectado ante la aplicación de la acordada 3/2015 de la CSJN, en virtud de la publicidad que se dará al contenido de expedientes judiciales digitalizados.-

El secreto fiscal

La ley n° 11.683 de Procedimiento Tributario tutela (art. 101) como secretos a “las declaraciones juradas, manifestaciones e informes que los responsables o terceros presentan a la AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos) y en los juicios de demanda contenciosa en cuanto consignen aquellas informaciones”.-

La protección de ese contenido abarca el ámbito de la administración pública y también el ámbito judicial en el fuero específico de competencia tributaria, habida cuenta de que la información no puede ser admitida como prueba en juicio (con excepción de causas de familia y procesos criminales) y siempre que no revele información de terceros ajenos al juicio. En consonancia con ello, la Disposición n° 98/09 de AFIP sobre publicación y/o difusión de información amparada por el secreto fiscal establece restricciones en el ámbito judicial.-

Estas normas obligan a los participantes estatales de ambos sistemas (administrativo y judicial) a conservar el “más absoluto secreto” de la información protegida a la que acceden, limitando la posibilidad de difusión a los superiores jerárquicos (administrativos y/o judiciales) impidiendo expresamente la divulgación a terceros e incluso al mismo interesado.-

Se establece también sanción penal para quien divulgue esos secretos (art. 157 CP).-

Finalmente la norma establece que el secreto no regirá en distintos supuestos y bajo ciertas condiciones como ocurre con información compartida con organismos recaudadores nacionales, provinciales o municipales; para personas, empresas o entidades a quienes la AFIP encomiende tareas administrativas, relevamientos y procesamiento de información, etc. o en casos de remisión de información al exterior en el marco de los Acuerdos de Cooperación Internacional, autorizando incluso a revelar informaciones en audiencias públicas de tribunales o en sentencias judiciales. Así ocurre con las empresas que la Administración Federal contrata para proveer y realizar el mantenimiento de los sistemas informáticos, y también con convenios que se celebran con otros estados como Suiza para combatir los paraísos fiscales y lavado de dinero.-

La doctrina y jurisprudencia[i] coinciden (conf. Germán Bidart Campos. Manual de Derecho Constitucional Argentino, págs. 204 y 205, EDIAR, 1972 y “C.A. C/ P.L.R. S/ Alimentos. CNCiv Sala M -28-08-2013 IJ-LXIX-345”) en que “el instituto del secreto fiscal es una disposición operativa de

los arts. 18 y 19 de la Constitución Nacional, que reglamenta en el campo del derecho tributario, el derecho subjetivo constitucional de la *libertad jurídica, precepto que tutela tanto la libertad física como la libertad de intimidad*”, ámbito que merece especial protección constitucional al excluir a terceros de aspectos privados de la vida de las personas (conf. Humberto Quiroga Lavié. Constitución de la Nación Argentina Comentada, págs. 120, 121. Zavallia Editor, 2000).-

Respaldan esa protección normas de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles.-

El Estado necesita de recursos para su funcionamiento y para la realización de actividades destinadas al bien común, contando con herramientas para el logro de sus objetivos. En el ámbito del poder de imperio que tiene todo Estado, se destaca la potestad fiscal que permite exigir tributos/contribuciones respecto de personas y de bienes dentro de un marco de legalidad (en base al cual todo tributo debe ser creado por ley); de igualdad (los contribuyentes de una misma categoría se encuentran en iguales circunstancias ante un mismo régimen impositivo que considerará su capacidad contributiva) y de competencia (la Constitución legisla sobre las materias propias del gobierno federal, como delegadas por los gobiernos provinciales).-

Para el correcto ejercicio de su actividad tributaria, el Estado necesita conocer información patrimonial específica y detallada del contribuyente, quien está obligado a proporcionarla en la forma que le fuera requerida por el organismo recaudador que cuenta con facultades para ello, y entendiendo que esa manifestación al fisco quedará reservada en ese ámbito y amparada por el denominado secreto fiscal, generando una sensación de garantía de reserva y privacidad que a su vez facilita la actividad recaudatoria estatal.-

Se genera una relación de confianza, donde el contribuyente aporta información reservada a la autoridad tributaria, si bien por imperio y exigencia de la potestad del Estado, pero con la garantía de que esa información no será divulgada a terceros ajenos a la relación directa fisco – contribuyente, todo ello con la excepción que sólo podría ser expuesta ante una autoridad judicial con jurisdicción y competencia en la materia y en el caso concreto que lo justifique, y sabiendo que la violación a esa norma -que resguarda el secreto fiscal- está prevista y sancionada como un delito penal, pasible de sanción con pena privativa de libertad.-

Como dijimos, la administración tributaria es responsable de la guarda de esa información y de evitar su difusión a terceros con excepción de los supuestos permitidos por la ley. Esa responsabilidad se debe considerar extendida a los magistrados y funcionarios que sin pertenecer al organismo recaudador tuvieren acceso a la información protegida.-

Aunque excede el marco estrictamente tributario, resulta complementario de lo expuesto en relación al secreto fiscal y las garantías de su conservación en un ámbito que excluya a terceros no autorizados, resaltar el rol que cumple la ley n° 25.326 de Protección de Datos Personales, en especial lo normado por los arts. 9 y 10, que además de establecer principios generales para la seguridad de los datos y el deber de confidencialidad tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados.-

Con esa protección se pretende “garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas”, entendiendo que esa protección se extiende a aquellos datos que posibiliten la identificación de

personas (conf. Mario Masciotra. La información tributaria tutelada por la ley de protección de datos personales. www.infojus.gov.ar Id. Infojus: DAC F060110).-

La Acordada n° 03/2015 CSJN

Con el objetivo de avanzar hacia la implementación del expediente digital, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (en el marco del Plan de Fortalecimiento Institucional) ha dado un paso muy significativo con el dictado de la Acordada n° 03/2015, cuya implementación se postergó hasta el primer día hábil del mes de Diciembre de 2015, conforme la Acordada n° 24/2015 (CSJN).-

Esa acordada posibilitará consolidar la tendencia hacia la despapelización del Estado, propendiendo a la digitalización de las actuaciones judiciales en el ámbito de la justicia nacional.-

Si bien el avance es altamente positivo, es necesario revisar algunas cuestiones como la que permite el acceso público a través de la página web del Poder Judicial de la Nación (PJM) o de la CSJN (<http://www.csjn.gov.ar/>) a juicios donde se exponen documentos e informaciones amparadas por el secreto fiscal.-

El sitio <http://www.pjn.gov.ar> permite realizar consultas de expedientes en forma pública sin dar ninguna identificación. Así un "NN" podría ingresar a cualquier juicio con la sola excepción de las causas penales y los expedientes de familia.-

A partir del primer día hábil de diciembre será obligatorio que los escritos y la documentación que se acompañe sean agregados digitalmente a cada expediente y estarán a la vista de quienes realicen la consulta pudiendo incluso copiar, guardar y/o imprimir la información.-

De esa forma, información protegida por el secreto fiscal, elaborada para conocimiento del Fisco y con un esquema de severas restricciones de acceso, incluso para el mismo contribuyente que proporciona datos reservados, queda liberada al conocimiento de una consulta pública en el sistema, con lo cual estaría habilitada la difusión a través de cualquier vía del ciberespacio (buscadores como Google, Yahoo, y redes sociales como Facebook).-

Uno de los procesos determinados por el mismo artículo 101 de la ley n° 11.683 son los juicios contenciosos tributarios, señalando que también se puede vulnerar el secreto fiscal en el acceso a ejecuciones fiscales, procesos que actualmente están prácticamente digitalizados, atendiendo a las facultades que otorga la ley n° 11.683 en su artículo 92 y concordantes.-

A modo de síntesis y destacando la particularidad de dicho procedimiento que en la actualidad se lleva a cabo por internet y en la intranet de AFIP y el Banco Central de la República Argentina (BCRA), las ejecuciones fiscales son ingresadas directamente al sitio web del PJN, salvo algunas jurisdicciones donde aun no fue implementado dicho sistema. Así, la columna vertebral de la ejecución fiscal se trabaja a través de internet, cuestión que en principio no plantea ningún inconveniente con dicho procedimiento en cuanto al secreto fiscal.-

Ahora bien, al entrar en vigencia la Acordada n° 03/2015, se amplía el contenido digital de los expedientes, incluso en esas ejecuciones fiscales y se exige que las presentaciones, los

documentos que acompañan a los escritos y las resoluciones que se dicten, lo sean en forma digitalizada.-

Cabe destacar que en distintas jurisdicciones del país se está implementando el sistema de notificaciones electrónicas, existiendo a partir de la vigencia de la Acordada n° 03/2015, la obligación de digitalizar los escritos y copias de traslado, bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto por el art. n° 120 del CPCCN y tenerlos por no presentados ordenando su desglose.-

Dada la trascendencia y obligatoriedad de presentar la documentación necesaria, muchas veces conformada por declaraciones juradas aportadas por los contribuyentes ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, o al realizar manifestaciones sobre ellas para acreditar lo expuesto en los escritos o en los reclamos judiciales con el fin de hacer valer la garantía del derecho de defensa de las partes, se podría violar el secreto fiscal, pues como se manifestó supra, al subirlos al sitio web del PJN, se estaría exponiendo una información protegida por la misma ley n° 11.683 ya que son datos personales que se encuentran amparados por ese secreto.-

Consideraciones finales

El secreto fiscal y la protección de datos personales son derechos garantizados constitucionalmente.-

Es posible que la implementación sin más de la Acordada 03/2015 CSJN posibilite acceso público a información protegida de los contribuyentes.-

Ello podría ocurrir en procesos como los referenciados, con posibles planteos sobre responsabilidad por no observar la normativa que obliga a mantener en secreto la información tributaria, con derivaciones de orden tanto penal como civil.-

El expediente contencioso tributario o las ejecuciones fiscales podrían ser objeto de atención por parte de terceros con la intención de conocer situaciones patrimoniales para un sin fin de motivos, como podrían ser de tipo comerciales (por competidores o socios) o delictuales.-

Conclusión

La clase de expedientes referenciados no deberían ser accesibles a público no identificado ni autorizado.-

La Acordada podría complementarse ordenando el bloqueo de esas causas de forma general, y no sólo a pedido de parte, estableciendo para su acceso un sistema similar al implementado en el fuero penal y en los juicios de familia, limitando el ingreso a esos expedientes a quienes estén debidamente autorizados.-

(*) Acordada 3/2015 - CSJN - Aprobar pautas ordenatorias de los nuevos sistemas informáticos que se encuentran en funcionamiento en el ámbito del Poder Judicial de la Nación - Identificación Judicial Electrónica (IEJ) - Presentación soporte papel - Copias digitales (24 hs) - Obligatoriedad Notificación electrónica - Fecha entrada en vigencia 1er día hábil de Mayo 2015. Buenos Aires, 20 de Febrero de 2015

(**) Abogado (UBA, 1982). Ejercicio liberal de la profesión ("Alejandro Acuña Abogados – Estudio Jurídico" www.estudioacuna.com.ar) especialmente en áreas de derecho privado. Miembro desde 1996 de la Federación Interamericana de Abogados – FIA- (Inter American Bar Association – IABA- www.iaba.org) con sede en Washington D.C., Estados Unidos. Integrante de la Asociación de Miembros Individuales de la Rama y Capítulo Argentino de la Federación Interamericana de Abogados desde 1996. Presidente de la Asociación en el período abril 2013/ abril 2014.

(***) Abogado (UBA, 1989). Ejercicio de la profesión como abogado en la Administración Nacional de Seguridad Social ANSeS y en la Administración Federal de Ingresos Públicos AFIP, en las áreas penal tributaria y como Agente Fiscal / Representante del Fisco desde el año 1995 a la fecha. Dedicación full time.-

Citar: elDial DC1FC1

Publicado el: 09/09/2015

copyright © 1997 - 2015 Editorial Albrematica S.A. - Tucumán 1440 (CP 1050) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina